

# DOCTRINA CONSTITUCIONAL

Los derechos humanos, su definición y defensa

CUADERNOS DE TRABAJO 9

## CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS ONU

El **11 de septiembre**, en la apertura de su **sesión 54**, en primer lugar, a petición de Gambia, el Consejo guardó un minuto de silencio por las víctimas del terremoto de Marruecos.

**Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, dijo que los temas de desarrollo impactan en casi todos los desafíos que enfrenta la comunidad internacional. Las personas en todo el mundo tienen derecho a un nivel de vida digno, incluidos alimentos, acceso a atención médica asequible, educación, perspectivas económicas, un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y sistemas de justicia y policía. Sin embargo, se ha visto privada de esos derechos. Pero una y otra vez, la gente fue privada de estos derechos. El cambio climático estaba llevando a millones de personas a la hambruna. Se necesitaban medidas urgentes ahora.

Igualmente indicó que el informe global de 2023 de la Organización de ONU para la Alimentación y la Agricultura proyectaba que casi 600 millones de personas estarían crónicamente desnutridas al final de la década. A medida que la crisis planetaria iba ganando ritmo, también era vital la necesidad de un cambio hacia economías de derechos humanos que promovieran soluciones verdes. Se deben erradicar los combustibles fósiles. El Alto Comisionado también habló sobre la creciente crisis de personas sin hogar, la escasez de agua sin precedentes y la situación de los derechos humanos en varios países y territorios.

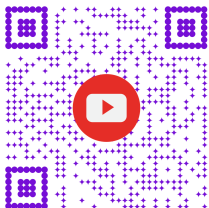
Nicholas Koumjian, jefe del Mecanismo de Investigación Independiente para **Myanmar**, dijo el año pasado que informó a este Consejo sobre un aumento de los crímenes internacionales graves cometidos en Myanmar.

Trágicamente, la frecuencia y la intensidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no han hecho más que aumentar en los últimos meses, con más bombardeos aéreos y bombardeos indiscriminados, que han provocado la muerte de civiles inocentes, incluidos niños; aumento de las ejecuciones de combatientes y civiles capturados; e incendios intencionales de casas y pueblos.

Actualmente, el Mecanismo está compartiendo información con tres procedimientos en curso centrados en crímenes cometidos contra los rohingya en la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional y en Argentina. Estaba ultimando tres informes analíticos para compartir con estas autoridades sobre la cadena de mando militar en el estado de Rakhine; la incapacidad de las autoridades de Myanmar para investigar o castigar los delitos sexuales y de género; y la difusión organizada de contenidos de discurso de odio en Facebook por parte del ejército de Myanmar durante las operaciones de limpieza de 2017. Koumjian dijo que el pueblo de Myanmar estaba sufriendo profundamente los efectos de estos horribles crímenes en curso.

Nada Al-Nashif, Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al presentar la actualización del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en **Sri Lanka**, dijo que un año después del notable movimiento de protesta que exigía profundas reformas políticas y democráticas, la transformación que se esperaba para abordar desafíos de larga data aún no se habían materializado. La comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras internacionales, debe seguir apoyando a Sri Lanka en su

Síguenos para más temas en YouTube Perfiles Constitucionales escaneando el qr o la web  
<https://www.youtube.com/@vicchur>



**UACAM**  
Universidad Autónoma de Campeche



**Centro de Investigaciones  
Jurídicas**

Doctrina Constitucional. Cuadernos de Trabajo, es una publicación semanal sobre lo acontecido en ONU, la Corte Europea, Interamericana y Africana de DDHH y la Mexicana, entre otras Cortes de interés, editada por el Centro de Investigaciones Jurídicas de la UAC. Responsable: **Dr. Víctor Manuel Collí Ek**. Publicación producto de su **proyecto de investigación: Teoría y Justicia Constitucional. Desarrollos 2023**. Semana del 11 al 15 de septiembre de 2023.

recuperación, brindándole el espacio fiscal necesario y al mismo tiempo presionando para lograr un progreso genuino en la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas.

La Sra. Al-Nashif dijo que el informe proporciona un análisis de las preocupaciones sobre algunas leyes futuras, en particular el proyecto de ley antiterrorista propuesto que reemplaza la Ley de prevención del terrorismo y una nueva ley para regular la transmisión de medios, e instó a una moratoria sobre su uso.

Richard Bennett, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en **Afganistán**, dijo que más de dos años después de que los talibanes asumieran el poder, el pueblo afgano se enfrenta a una crisis humanitaria así como a un régimen de facto que estaba violando una multitud de derechos humanos y había destripado los derechos, las oportunidades de vida y la dignidad de las mujeres y las niñas. La discriminación sistemática, generalizada e institucionalizada que busca excluir a las mujeres de todas las facetas de la vida requiere un examen de la evolución del

fenómeno del apartheid de género.

El Relator Especial dijo que había informado repetidamente sobre la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres y las niñas que limitaba todos los aspectos de sus vidas y, recientemente, los talibanes habían restringido aún más las actividades de las mujeres. Hizo un llamado una vez más a los talibanes para que reviertan sus políticas

draconianas y misóginas y permitan que las mujeres trabajen y dirijan empresas, y que vuelvan a abrir las puertas de las escuelas y universidades con un plan de estudios que cumpla con los estándares internacionales. Después de dos años, la pregunta en boca de muchos, sobre todo de los afganos que se oponían al statu quo, no era cuál era la situación sino qué se podía hacer para revertir la tendencia descendente, pidiendo algo más que la condena de una situación en deterioro, sino a la comunidad internacional a unirse y cambiar de rumbo para lograr resultados tangibles.

**12 de septiembre.** Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dijo que desde que comenzó el conflicto, el pueblo de **Sudán** se ha visto atrapado en un ciclo interminable de violencia generado por las Fuerzas Armadas Sudanesas y las Fuerzas de Apoyo Rápido, sin ningún respiro a la vista. Al menos 1.500 civiles han muerto, más de 5,1 millones han sido desarraigados de sus hogares y más de un millón buscan refugio en países vecinos. El conflicto inútil y las décadas de

dictadura militar que lo precedieron han demostrado que el gobierno militar no trae estabilidad a Sudán. Ya era hora de que los dos generales pusieran fin a la violencia, volvieran a las conversaciones políticas y cumplieran con sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Era necesario que hubiera voluntad política coordinada, compromiso y cooperación de quienes tenían influencia en la comunidad internacional para poner fin a la tragedia, así como un aumento masivo del apoyo financiero a las agencias humanitarias.

Jan-Michael Simo, presidente del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre **Nicaragua**, dijo que desde abril de 2018, el presidente Ortega, el vicepresidente Murillo y otras personalidades habían estado llevando a cabo actos que constituían prima facie crímenes de lesa humanidad de persecución por motivos políticos. Los crímenes quedaron con total impunidad y se utilizó todo el aparato del Estado para tal fin. Hoy en día, la situación general de los derechos humanos se ha agravado, con una escalada de la



UNITED NATIONS  
HUMAN RIGHTS COUNCIL

# 54th session

11 September – 13 October 2023



persecución de la disidencia por parte del Gobierno. Nicaragua estaba siendo despojada de su capital intelectual y de sus voces críticas, dejando en suspenso las perspectivas y el desarrollo del país. Las violaciones fueron perpetradas al más alto nivel del Estado, junto con otras instituciones controladas por el gobierno. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos instó al Gobierno de Nicaragua a permitir de inmediato el acceso incondicional de órganos de verificación neutrales e independientes a los centros de detención donde se encontraban detenidos opositores reales o supuestos. La comunidad internacional debería ampliar las sanciones contra instituciones e individuos involucrados en la comisión de violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales, incluidos aquellos dirigidos al sector universitario de Nicaragua.

**13 de septiembre.** Fábian Salvioli, Relator Especial para la **promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**, al presentar su informe temático - A/HRC/54/24- sobre los estándares jurídicos

internacionales que sustentan los pilares de la justicia transicional, dijo que había observado con gran preocupación la realidad de muchos procesos de justicia transicional, procesos que naufragaron por decisiones políticas que resultaron en la deslegitimación de los procesos de búsqueda de la verdad, la impunidad, la falta de reparación integral a las víctimas, el mantenimiento de institucionalidades que habían favorecido las violaciones, la reivindicación de violaciones cometidas en el pasado, y la ausencia o el boicot de programas de memoria. Estos reveses volvieron a victimizar a las víctimas y a sus familias, y pusieron en grave peligro el futuro de las sociedades.

Salvioli dijo que los actores involucrados en el diseño e implementación de procesos de justicia transicional deberían tener en cuenta los estándares legales internacionales examinados en este informe, con miras a evitar repetir los errores del pasado y los dolorosos efectos que tuvieron en las víctimas. También era importante establecer mecanismos adecuados para supervisar la plena aplicación de la justicia de transición.

**14 de septiembre.** Se sostuvo el **panel de discusión bienal sobre medidas coercitivas unilaterales y derechos humanos**, bajo el tema del impacto de las medidas coercitivas unilaterales y el cumplimiento excesivo en el derecho al desarrollo y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En ella Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dijo que su Oficina había recomendado repetidamente que los Estados miembros suspendieran o levantaran cualquier medida coercitiva unilateral que tuviera un efecto perjudicial sobre los derechos humanos y que agravara las necesidades humanitarias. Es necesario poner fin a las sanciones que amenazan la vida y la salud de las personas. Debe haber una ampliación del alcance de las exenciones humanitarias y trabajar para simplificar el proceso de exención, incluso extendiendo las exenciones renovables y permanentes para programas y bienes humanitarios. Los Estados sancionadores también tenían la responsabilidad de abordar directamente el exceso de cumplimiento, de modo que todas las exenciones estuvieran disponibles y fueran efectivas en la práctica.

El Alto Comisionado dijo que cualquier imposición de sanciones debe cumplir plenamente con el derecho internacional, incluida la equidad del proceso y la disponibilidad de revisión y reparación efectivas. La implementación de cualquier medida coercitiva debe ser revisada y reevaluada periódicamente para determinar sus impactos prácticos sobre los derechos humanos. Tenían que estar sujetos a salvaguardias apropiadas de derechos humanos, incluidas evaluaciones de impacto en los derechos humanos y un seguimiento independiente, y tener un límite de tiempo; un embargo de 65 años contra todo un país claramente generó serias preocupaciones a este respecto.

Arrojo-Agudo, relator especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, dijo que el mundo se enfrenta a una crisis paradójica en el agua, con 2 mil millones de **personas sin acceso garantizado al agua potable**. Es necesario avanzar hacia un nuevo modelo de regeneración ambiental, basado en el paradigma de la sostenibilidad, promoviendo al mismo tiempo una gobernanza del agua

basada en un enfoque de derechos humanos. Los ecosistemas acuáticos habían proporcionado la red de suministro natural para los asentamientos humanos durante decenas de miles de años y seguían siendo vitales, especialmente para las comunidades rurales y los pueblos indígenas. Hoy, sin embargo, la sobreexplotación, el acaparamiento de tierras y la contaminación no sólo están afectando su sostenibilidad, sino que también están violando los derechos humanos de los más empobrecidos.

La contaminación de los ecosistemas acuáticos por metales pesados y otras toxinas generadas por la minería legal e ilegal y otras actividades productivas siguió aumentando en todos los continentes, afirmó Arrojo-Agudo. La minería vierte cada año más de 180 millones de toneladas de desechos altamente tóxicos en los ríos, envenenando a cientos de millones de personas. Era fundamental iniciar debates a nivel internacional para explorar la inclusión de estas acciones entre los crímenes definidos en el Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad. También era necesario aprobar y regular el delito de ecocidio, que también podría aplicarse a este tipo de contaminación masiva.

Arrojo-Agudo destacó que el crecimiento insostenible del riego, con la sobreexplotación de los acuíferos y la contaminación tóxica por pesticidas, también estaba rompiendo la sostenibilidad de los ecosistemas, dejando a millones de personas sin agua potable y arruinando los acuíferos como reservas estratégicas. La privatización del agua favoreció la quiebra de la sostenibilidad de los ecosistemas, al tiempo que afectó los derechos humanos de los más empobrecidos. El cambio climático también contribuyó a romper la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos.

**15 de septiembre.** Claudia Mahler, Experta Independiente sobre el disfrute de **todos los derechos humanos por las personas de edad**, dijo que la violencia, el abandono y el abuso contra las personas de edad seguían siendo un flagelo generalizado y pasado por alto en las sociedades. La violencia contra las personas de edad tiene consecuencias de gran alcance para el bienestar físico y mental de millones de personas de edad en todo el mundo. La mayoría de los expertos reconocieron cinco formas de abuso contra las personas de edad, incluido el abuso físico; abuso psicológico o emocional; abuso sexual; abuso financiero o material; y abandono. La Sra. Mahler reconoció una forma adicional: el “discurso de odio contra las personas mayores”.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, dijo esta tarde al Consejo de Derechos Humanos que, en lugar de **aprender lecciones de la pandemia de COVID-19, los derechos económicos, sociales y culturales** todavía se consideran extras opcionales, no obligaciones vinculantes. Advirtió que sin mayores esfuerzos para hacer realidad los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los Estados individuales y a través de la cooperación internacional, había pocas posibilidades de alcanzar los 18 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

# COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA -ONU

**12 de septiembre.** Olivier de Frouville, experto del Comité y correlator nacional para **Mauritania**, dijo que el Informe Inicial de implementación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas había llegado al Comité con un retraso de siete años, pero acogió con agrado un proyecto de ley destinado a transponer la Convención a la legislación nacional. Pidió información adicional sobre el proyecto de ley, incluido un calendario de implementación.



El Sr. de Frouville también dijo que siendo el proceso del Estado para consultar con las organizaciones de la sociedad civil importante, se debía contar con información sobre el desarrollo de dichas consultas, como en las primeras etapas de redacción de proyectos de ley o la participación en la plataforma digital.

Matar Diop, experto del Comité y correlator nacional, dijo que los años 1980 y 1990 en particular habían estado marcados por disturbios que condujeron a resultados trágicos. Algunas organizaciones de la sociedad civil se refirieron a este período como un período de "passif humanitaire" (responsabilidad humanitaria) para el Estado. La Ley de Amnistía de 14 de junio de 1993, en su artículo primero, concedió plena amnistía a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad por los hechos ocurridos a partir de 1989. ¿Ha recibido el Comisionado Nacional de Derechos Humanos denuncias sobre passif humanitaire antes o después de la aprobación de la Convención? Fuentes fiables habían indicado que alrededor de 500 personas habían sido desaparecidas forzosamente durante esa época. ¿Cómo pretende el Estado parte resolver este legado?

Cheikh Ahmedou Sidi, Comisionado de Derechos Humanos, Acción Humanitaria y Relaciones con la Sociedad Civil y jefe de la delegación, al presentar el informe, dijo que las medidas administrativas adoptadas por Mauritania en relación con la implementación de la Convención incluían el Decreto 1326, que puso en práctica la Convención en

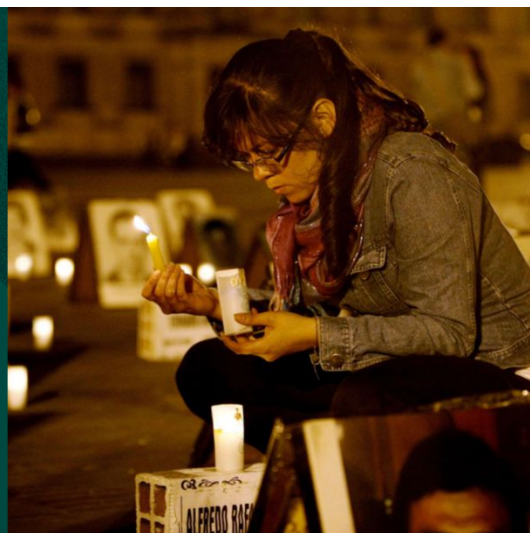
Mauritania y podría ser invocado en cualquier tribunal. La ley de lucha contra la tortura estableció el mecanismo nacional para prevenir la tortura. También se habían aprobado leyes que prohibían la trata e introducían la obligación de proteger a las víctimas de la trata.

**14 de Septiembre. Sacando adelante el importante principio de jurisdicción universal**, se recibió con muy buenos ojos la decisión de un tribunal de Suiza de procesar a un ex miembro de una unidad paramilitar bielorrusa por su presunta participación en la desaparición forzada de tres

líderes de la oposición en 1999.

"El próximo juicio es un paso fundamental hacia la justicia y la reparación de las víctimas y ayudará a descubrir la verdad sobre la suerte y el paradero del Sr. Yury

Zakharanka, ex Ministro del Interior de



Bielorrusia, el Sr. Viktor Hanchar, ex Primer Ministro de Bielorrusia, y el Sr. Anatol Krasouski, un conocido opositor político", dijeron los expertos.

El juicio está previsto para los días 19 y 20 de septiembre de 2023, y resulta importante porque es la primera vez que un acusado es juzgado por el delito de desaparición forzada bajo el principio de jurisdicción universal. El **principio de jurisdicción universal** permite enjuiciar violaciones graves de derechos humanos y crímenes internacionales independientemente de dónde se cometieron y de la nacionalidad del sospechoso o de las víctimas.

**15 de septiembre.** Horacio Ravenna, Experto del Comité y Co-Relator para el país, agradeció al Estado parte por cooperar con el Comité durante su reciente visita a **México**. Sin embargo expresó la necesidad de prestar atención al incidente del secuestro masivo de **Ayotzinapa** en 2014 y la preocupación por el reciente ataque en **Jalisco**. El fenómeno de las desapariciones forzadas parece estar aumentando, afirmó. ¿Qué avances se han logrado en la investigación de estos incidentes?

Juan Pablo Albán Alencastro, experto del Comité y correlator para el país, dijo que el nivel de impunidad por el delito de desapariciones forzadas habría alcanzado el 98 por ciento. ¿Cuántos casos de desaparición se encuentran actualmente bajo investigación, incluidos los datos de la Fiscalía del Estado? ¿Cuántas personas fueron investigadas por la fiscalía competente? ¿Cuántas de esas personas

estaban vinculadas con procesos penales y cuántas eran funcionarios públicos?

Alban Alencastro dijo que información preocupante indicaba que **la tarea de reunir pruebas a menudo se dejaba en manos de las familias de las víctimas y personas cercanas**. Al parecer, las búsquedas fueron lentas y se reportó falta de protección para quienes participan en las investigaciones y registros, como en el caso de Jalisco. ¿Qué acciones específicas se han adoptado desde 2022 para abordar estas cuestiones?

Carmen Rosa Villa Quintana, experta del Comité y correlatora de país, planteó cuestiones adicionales, incluida la implementación de la Ley General de Búsqueda, la regulación de la Comisión Nacional de Búsqueda y la

protección de migrantes y defensores de derechos humanos.

De igual forma, examinó **en ausencia** de una delegación del país, el informe de información adicional presentado por los **Países Bajos** en virtud del artículo 29, párrafo cuatro de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Los expertos del Comité formularon preguntas sobre las desapariciones de menores no acompañados de los centros de recepción de solicitantes de asilo y la falta de acceso a compensación para las familias de las víctimas de desapariciones forzadas y al asilo para migrantes en territorios caribeños.

## COMITÉ DE LOS DERECHO DE LA NIÑEZ-ONU

**12 de septiembre.** En el examen de **Liechtenstein** un miembro del Comité, consultó sobre la lucha contra la **discriminación** y si era prioridad para el Gobierno, debido a que uno de cada tres niños ha sufrido discriminación o trato desigual debido a su origen étnico, religión o edad. Indicó que faltan datos sobre los niños con **discapacidad**, y quiso saber si el Gobierno podría adoptar un presupuesto analítico que rastree las asignaciones presupuestarias para los niños en todos los programas e instituciones.

Igualmente se exploró la política de **salud adoptada para combatir la obesidad** en las escuelas, así como las estrategias



implementadas para garantizar los derechos de salud mental de niños y adolescentes y para luchar contra los embarazos precoces.

Otra consulta fue si un niño **apátrida** sólo podía solicitar la ciudadanía del país después de cinco años de residencia, y si los niños extranjeros nacidos en Liechtenstein tenían acceso a la inscripción de sus nacimientos, a la educación y a la atención de la salud.

Se recomendó garantizar una mejor difusión en Liechtenstein del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Las preguntas de los expertos se centraron en el retiro por parte del país de su reserva al artículo 10 de la Convención, relativo a la reunificación familiar, en el mandato del Defensor del Pueblo de la infancia y la

adolescencia, o incluso en la posibilidad de adoptar una política integral sobre los derechos del niño.

**13 de septiembre.** Durante el examen a **Kirguistán** se observaron los progresos realizados desde el examen anterior, incluida la creación de infraestructura para garantizar la protección de los niños y las numerosas reformas jurídicas adoptadas. Pero se expresaron preocupaciones con respecto a la aprobación de un proyecto de nuevo **código de la infancia**.

Por lo tanto, varios miembros del Comité cuestionaron las razones por las que el Presidente de la República había rechazado el proyecto de nuevo código de la infancia que había sido aprobado anteriormente por el Parlamento. A este respecto, un experto invitó a Kirguistán a adoptar "un código infantil adaptado y apropiado". Los expertos también han cuestionado las disposiciones relativas a la **violación y la violencia sexual** contenidas en el nuevo Código Penal de 2021, en particular en lo que respecta a la gradación de las penas impuestas por estos delitos y la definición de violación.

Las preguntas de los expertos del Comité también se centraron en las "normas sociales persistentes" en Kirguistán, según las cuales las **mujeres y las niñas están limitadas a funciones secundarias, domésticas o**

**reproductivas**, así como en los matrimonios de menores y los **"secuestros de novias"**: al parecer, se lamentó a este respecto. que las autoridades locales autorizan alrededor del 20% de los matrimonios tras el secuestro de una novia.

Se expresaron otras preocupaciones en relación, entre otras cosas, con la presencia de muchos niños **apátridas** en Kirguistán; una disminución de la educación bilingüe en detrimento de los niños uzbekos y tayikos; el hecho de que muchos niños nacidos en Kirguistán de padres inmigrantes son víctimas de violencia y trabajo forzoso; o el aumento de los índices de violencia doméstica y de violencia de género.

**15 de septiembre.** Se examinó a **Togo**. Se celebraron los avances en materia de **legislación** para proteger los derechos del niño, y más particularmente de los niños en situaciones vulnerables o en contacto con la ley. El mismo sentido se celebraron los esfuerzos del Gobierno para armonizar las políticas vigentes en materia de protección de la infancia.

Se expresaron preocupaciones sobre el **matrimonio precoz**, en particular en relación con las exenciones concedidas por el juez que permiten el matrimonio de niños de hasta 16 años. En 2017, en Togo, el 25% de las jóvenes

se casaron antes de los 18 años: cada exención debe, por tanto, ser "la excepción de la excepción de la excepción", insistió un experto en la materia. Observando también que el Código de la Infancia estaba siendo revisado desde hacía tres años, un experto quiso saber cuáles eran los motivos de este bloqueo.

La atención de los miembros del Comité se centró también en la situación del **trabajo infantil** en Togo, en particular el trabajo doméstico, "similar a la esclavitud", afirmó un experto. También se consideró preocupante la situación de los niños de la calle.

Se expresaron otras preguntas o preocupaciones sobre las dificultades para **registrar los nacimientos**, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno para remediarlas; la persistencia de la violencia contra los niños; o incluso la discriminación contra los llamados niños brujos, niñas, niños discapacitados y niños LGBT. Además, se observó que la falta de datos actualizados, desglosados por edad, sexo y tipo de discapacidad, no permite desarrollar políticas y legislación adecuadas.

## CORTE EUROPEA DE DDHH

### **1. Eigirdas and VĮ Demokratijos plėtos fondas v. Lithuania, (applications nos. 84048/17 and 84051/17) 12 de septiembre.**

El caso se refería a dos artículos publicados en Valstybė, uno de los cuales se refería, entre otras personas, a un destacado empresario y político V.M., y el otro, en particular, su hijo. Los artículos referían influencia de los

primer artículo requería razones muy sólidas, que el Tribunal Supremo Administrativo no logró proporcionar.

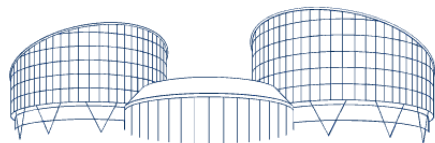
En cuanto al segundo artículo, el Tribunal sostuvo que la ley lituana a la que se referían los tribunales no estaba acorde con las recomendaciones del Consejo de Europa sobre el **derecho de réplica, y que la sanción impuesta podía tener un efecto paralizador en el ejercicio de la libertad de expresión.**

La Corte consideró que el primer artículo se refería a un tema de interés público: la supuesta influencia de la publicidad empresarial en las próximas elecciones y la supuesta influencia de V.M.

Al ser este último un empresario reconocido y político se afirmó que estaba sujeto a límites más amplios de críticas aceptables. La supuesta influencia a través de la publicidad fue de interés para el público. El artículo no se refería a la vida privada de V.M., sino a su faceta de político aportando una suma considerable de dinero de todos los empresarios de Lituania para garantizar cobertura positiva antes de las elecciones. Sin duda, esto era parte de un debate que afectaba a la

sociedad lituana, y, por tanto, había poco margen para restringir la libertad de expresión en ese contexto.

Para la Corte, el hecho de que la Comisión y el Inspector hubieran llegado a conclusiones diferentes sobre el impacto del artículo era importante. Aunque el artículo contenía referencias correspondiente a las conclusiones de este último órgano, el Tribunal Supremo Administrativo había destacado lo que había percibido como una falta de fundamentación de las afirmaciones del artículo, que el



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS  
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

medios y una conexión con las próximas elecciones por parte de V.M. Esto provocó denuncias y procedimientos judiciales posteriores, al igual que decisiones contra los demandantes - el autor del primer artículo y el editor - fueron entregadas por la Comisión de Ética de la Información Pública.

La Corte consideró en particular que las restricciones a la **libertad de expresión** impuestas en lo que respecta al

Tribunal Europeo consideró problemático. Es significativo que ninguna de las autoridades nacionales señaló ningún efecto negativo específico que el artículo podría haber tenido en la reputación de V.M. o en su vida o carrera política.

En cuanto a las sanciones impuestas, la decisión de la Comisión posiblemente haya tenido un impacto en la reputación del Sr. Eigirdas (aunque no el efecto paralizador que habría tenido una sentencia de prisión), y finalmente se impusieron costas a los demandantes. El Tribunal Supremo Administrativo había fracasado equilibrar las necesidades de proteger la reputación de V.M. con las necesidades de la sociedad en su conjunto de acceder a la información. Las restricciones a la libertad de expresión en este caso requirieron razones muy poderosas, que el Tribunal Supremo Administrativo no había proporcionado.

En el segundo artículo, la Corte consideró que no se había tratado de un ataque gratuito contra D.M. -hijo de V.M.- o la revista Žmonės, sino que se trataba de señalar la oculta publicidad política pagada en relación con V.M. al señalar algunos aspectos de la vida y personalidad del hijo, pero relacionada con la faceta política del padre. Por lo tanto, el principal argumento pertinente era que conceder a ŽLG -compañía dueña de Žmonės- el derecho de respuesta antes de la publicación habría supuesto una restricción injustificada del derecho de los demandantes a la libertad de expresión.

La Corte señaló que el derecho de réplica no sólo protege la reputación de quien lo ejerce, sino también garantiza la pluralidad de opiniones, especialmente en asuntos de interés general. La Corte aceptó la explicación de los solicitantes de por qué el periodista no había pedido comentarios a ŽLG (era poco probable que la empresa habría admitido haber publicado un artículo pagado sobre los candidatos electorales, sus familiares, personalidades, carácter o intereses).

Igualmente se afirmó que existía discrepancia entre las Recomendaciones pertinentes del Consejo de Europa - el derecho de respuesta era el derecho de una persona a refutar o especificar - y la legislación lituana - un periodista estaba obligado a contactar a la persona criticada antes de la publicación y proporcionarle una oportunidad de refutar y también de explicar su posición - era difícil de conciliar con el derecho a la libertad de expresión.

El Tribunal Europeo reiteró sus conclusiones sobre el artículo primero en cuanto a la gravedad de la pena impuesta, y sostuvo que la sanción podía tener un efecto paralizador en el ejercicio del derecho de los solicitantes a la libertad de expresión.

## **2. Lapunov v. Russia (application no. 28834/19) 12 de septiembre.**

La Corte afirmó que tenía jurisdicción porque los hechos se dieron antes del 15 de septiembre de 2022, cuando Rusia se separó de la Convención Europea de DDHH.

El caso se referió al traslado del Sr. Lapunov desde su lugar de trabajo en Grozny a la jefatura de policía local, donde, junto con otros hombres, fue brutalmente golpeado y amenazado gravemente por agentes de policía debido a su orientación sexual. Esas acusaciones se produjeron en el contexto de una supuesta "purga" de personas homosexuales o presuntamente homosexuales en la

República Chechena por parte de las autoridades de ese país.

La Corte concluyó en particular que el Sr. Lapunov había proporcionado un relato convincente de los malos tratos infligidos por agentes del Estado -calificado de **tortura**- que el Gobierno no había podido refutar; la investigación de estas acusaciones adoleció de graves deficiencias y careció de independencia; y las autoridades no habían tenido en cuenta una posible motivación homofóbica en las acciones de los agentes estatales al torturar al Sr. Lapunov.

### *Sobre como fue tratado*

El Sr. Lapunov proporcionó información detallada sobre el trato sufrido mientras estaba bajo custodia, y el Gobierno no presentó ningún argumento que refutara esas acusaciones ni proporcionó una explicación alternativa plausible de dónde había estado durante ese momento. La Corte indicó que sus declaraciones habían sido consideradas creíbles por varias organizaciones no gubernamentales, expertos rusos y extranjeros; igualmente su hermana había dado la alarma poco después de su desaparición; las pruebas médicas coincidían con haber sido golpeado con tuberías de PVC; y se confirmó que tenía trastorno de estrés postraumático en un informe psicológico. En general, sus declaraciones fueron corroboradas por los informes generalizados sobre una "purga anti-gay" que se estaba llevando a cabo en Chechenia en ese momento.

En cuanto a la gravedad de los malos tratos, el Tribunal Europeo también tuvo en cuenta la vulnerabilidad del Sr. Lapunov cuando estuvo recluido en régimen de incomunicación durante 12 días y fue pateado y golpeado brutalmente con tubos de PVC. Esto se había visto agravado por la violencia psicológica, incluida la amenaza de violación, la obligación de dar detalles de sus encuentros sexuales en un video y la obligación de revelar los nombres de otros hombres homosexuales para luego presenciar la golpiza de uno de ellos. El Tribunal concluyó que este trato había constituido **tortura**.

Dadas las plausibles acusaciones del Sr. Lapunov y el hecho de que el Gobierno no las refutó, la Corte sostuvo que había sido **detenido y torturado** por agentes del Estado, en violación del artículo 3.

### *Investigación*

Según la Convención, los Estados tienen la obligación de especial cuidado para descubrir sospechas de que actitudes discriminatorias tienen un papel en incidentes violentos. En los casos de denuncias creíbles de malos tratos, una investigación previa no es adecuada. Se debe abrir una causa penal y llevar a cabo una investigación penal en toda regla.

La Corte indicó que las autoridades rusas no adoptaron medidas básicas de investigación en el caso, incluido entrevistar a los agentes de policía pertinentes, como el oficial superior, y determinar la ubicación del teléfono móvil del Sr. Lapunov durante el período pertinente. La policía chechena participó directamente en la investigación durante todo el proceso, a pesar de las acusaciones de que había participado en la tortura del Sr. Lapunov, lo que comprometió la independencia de la investigación.

El Tribunal Europeo sostuvo que la **investigación sobre el trato dado al Sr. Lapunov había sido ineficaz**, en violación del artículo 3.

### Artículo 14 en relación con el artículo 3

El Tribunal Europeo sostuvo que no parecía haber existido medidas razonables para investigar el papel que la **orientación sexual** del Sr. Lapunov podría haber tenido en sus malos tratos. De hecho, las negativas a abrir una causa penal no contenían ninguna evaluación de los posibles motivos. El Tribunal concluyó que había habido una violación del artículo 14 en relación con el artículo 3.

### Artículo 5

El Tribunal ya había establecido que el Sr. Lapunov había sido detenido por agentes del Estado sin **ningún fundamento legal**. Por lo tanto, consideró una violación del artículo 5 del Convenio.

### 3. Romanov and Others v. Russia (application no. 58358/14) 12 de septiembre.

Se refiere a la **falta de protección** a los solicitantes, a todos los miembros de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual (LGBTI), de ataques homofóbicos y falta de llevar a cabo una **investigación efectiva** sobre los incidentes. Algunos solicitantes también se quejaron de que habían sido arrestados y detenidos ilegalmente durante manifestaciones pacíficas pro-LGBTI. El caso abarcaba seis solicitudes distintas, involucrando a un total de once solicitantes.

La Corte concluyó que las autoridades no adoptaron medidas efectivas para impedir los ataques motivados por odio, al igual que observó que las autoridades investigadoras habían rechazado reiteradamente las alegaciones de los demandantes sobre la motivación homofóbica detrás de los ataques, no atendiendo sus quejas a ese respecto. Observó con gran preocupación que esto parecía ser práctica común al abordar los crímenes de odio contra personas LGBTI en Rusia.

### Artículo 3 leído a la luz del artículo 14

Como se desarrollaron los hechos y los actos sufridos por los demandantes, la Corte determinó que todos, excepto la Sra. Levina, habían sido objeto de un discurso de odio cruel y violencia física durante los enfrentamientos con contramanifestantes y que el sufrimiento físico y/o mental posterior podía ser considerado bajo el alcance del artículo 3, **torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes**.

Las autoridades nacionales conocían perfectamente los acontecimientos, ya que las manifestaciones habían sido autorizadas previamente, por lo que pudieron haber previsto -implementar medidas de seguridad- los riesgos, dadas las actitudes hostiles de partes de la sociedad rusa hacia las personas LGBTI. Habían circulado graves amenazas en las redes sociales antes de una de las manifestaciones, lo que la policía sabía, por ello debía haber reaccionado cuando se desarrolló la situación, pero no fue así y la manifestación desembocó en violencia física. Cuando los contramanifestantes comenzaron a insultar a los demandantes, arrojándoles objetos y agredéndolos físicamente, la policía no intervino. Ello llevó a la violación del artículo 3 del Convenio leído a la luz del artículo 14 -**no discriminación**-, respecto de los señores Romanov, Lebedev, Nasonov, Starov, Fedorov, la señora Pitenova y el señor Prokopenko.

De igual forma, la Corte señaló que los investigadores se habían negado a abrir investigaciones penales sobre los ataques contra el señor Starov, la señora Pitenova, el señor Fedorov y el señor Prokopenko. En el caso de Señora

Gromadskaya y el señor Martin, la policía había abierto un procedimiento por infracción administrativa, pero sólo cinco meses después del incidente y finalmente tuvieron que suspenderse debido a la expiración del plazo de prescripción del delito. Esto hizo indicar que a la Corte de que las investigaciones no pudieran considerarse eficaces, para el umbral de protección del artículo 3.

En el caso del Sr. Chechetkin, se inició una investigación penal inmediatamente después del incidente, la que luego fue suspendida. El agresor del señor Romanov había sido identificado y condenado por vandalismo, pero recibió amnistía poco después.

La Corte igualmente indicó que las autoridades investigadoras habían rechazado repetidamente las solicitudes de los demandantes sobre acusaciones de que los ataques eran homofóbicos, y no abordaron las quejas en esa línea. Todo ello llevó a una violación de artículo 3 del Convenio considerado en relación con el 14.

### 4. Ainis and Others v. Italy (application no. 2264/12) 14 de septiembre.

El caso se refería al fallecimiento de C.C., por sobredosis de drogas mientras estaba en custodia en la policía en Milán. C.C., había sido arrestado como parte de una operación contra el narcotráfico. Los tribunales nacionales no encontraron responsabilidad alguna por parte del Ministerio del Interior. A ello la Corte concluyó que el gobierno no proporcionó argumentos convincentes ni pruebas sobre haber tomado medidas suficientes para proteger la vida de C.C., mientras se encontraba en la jefatura de policía de Milán.

La Corte indicó que en relación con el **derecho a la vida** las autoridades están obligadas a rendir cuentas del trato dado a las personas en custodia policial debido a su situación vulnerable. En especial en materia de lesiones y muerte, la carga de la prueba recae en las autoridades quienes deben dar una explicación satisfactoria y convincente.

En el caso, no existían pruebas suficientes que demostraran que las autoridades se enteraron del riesgo real e inmediato de que C.C. ingirió una dosis letal de cocaína, pero tenían el deber de tomar precauciones básicas para minimizar cualquier posible riesgos para su salud y su bienestar, especialmente teniendo en cuenta que se encontraba enfermo y en un estado de deterioro, se le había incautado cocaína en el momento de su arresto y la policía lo conocía como drogadicto.

En ningún momento C.C. recibió atención médica tras su detención. No había ningún registro de que había sido revisado en la jefatura de policía de Milán. En cuanto al argumento del Gobierno que una búsqueda íntima del cuerpo de C.C. habría planteado cuestiones en virtud de otros artículos de la Convención, la Corte indicó que sería excesivo registrar a todos los detenidos, pero que sin embargo, sí habría sido necesario en este caso, especialmente para garantizar que no llevaba drogas cuando llegó a la comisaría. En ese sentido se determinó violación del artículo 2 de la Convención.

Te invitamos a visitar nuestra columna en medios sobre

**Los Derechos Humanos. El Reto de ONU**

